

ARMAS EN LA ESCUELA**I. EN GENERAL**

- A. Nadie, incluidos alumnos o empleados, puede traer, usar o estar en posesión de un arma, como se define en esta política, en la propiedad escolar, excepto en ciertas circunstancias limitadas específicamente autorizadas por la ley, lo que incluye:
1. Posesión de un arma de fuego o pistola neumática como parte del plan de estudios, u otro programa patrocinado por la escuela o la división escolar, o por alguna organización autorizada por ACPS para el uso de sus instalaciones (p. ej., JROTC);
 2. Posesión de un cuchillo u hojas habitualmente utilizados para la preparación de alimentos, servicios de alimentación o en un oficio, mientras que se esté usando para tal propósito (por ejemplo, el personal de cafetería, estudiantes de artes culinarias, personal de reparación o de servicios);
 3. Posesión de un arma por parte de cualquier funcionario encargado de hacer cumplir la ley (por ejemplo, policías escolares) mientras esté ejerciendo sus deberes como tal, o mientras preste servicios de seguridad en la propiedad escolar; o
 4. Posesión de un arma por parte de cualquier abogado o asistente de abogado del estado de Virginia, o de cualquier juez o magistrado judicial de Virginia, mientras estén ejerciendo sus deberes como tales.
- B. Aquellos que **no** sean alumnos o empleados pueden tener ciertas armas en sus vehículos motorizados sólo bajo las siguientes limitadas circunstancias:
1. Un cuchillo, armas de fuego descargadas en un recipiente cerrado, o una escopeta descargada en una estantería; o
 2. Un arma oculta acompañada de un permiso válido mientras se esté en un estacionamiento, en un círculo de tráfico vehicular, u otra entrada o salida vehicular de una escuela.
- C. La "propiedad escolar" incluye:
1. Bienes de propiedad o controlados por la división escolar;
 2. La parte de propiedad pública donde y mientras se lleven a cabo funciones o actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela; y
 3. Cualquier vehículo de propiedad u operado por, o para, la división escolar.
- D. Las armas incluyen pero no están limitadas a:
- Cualquier pistola, escopeta, revólver, u otras armas de fuego indicadas en la sección § 22.1-277.07(E) del Código de Virginia, diseñadas o destinadas a propulsar un proyectil de cualquier tipo, incluyendo un rifle;
 - Cualquier arma paralizante;
 - Cualquier rifle de aire o pistola de balines (BB);
 - Pistolas de juguete y que luzcan como pistolas;
 - Cualquier puñal, cuchillo tipo bowie, najava automática, cuchillo balístico, machete, cuchillo o navaja;

- Hondas;
- Bastones de metal expansibles;
- Nudillos de latón o metal;
- Cachiporras;
- Explosivos;
- Aparatos destructivos tal como se definen en la sección § 22.1-277.07(E) del Código de Virginia y otros artículos peligrosos;
- Cualquier disco de cualquier configuración que tenga al menos dos puntos u hojas puntiagudas, y que esté diseñado para ser lanzado o propulsado y que pueda ser conocido como estrella de lanzar o dardo oriental; o
- Cualquier instrumento de azote que conste de dos o más partes rígidas conectadas de manera tal que ello le permita girar libremente, lo que puede ser conocido como *nun chahka*, *nun chuck*, *nunchaku*, *shuriken*, o cadena de combate o palos de karate.

II. TODOS LOS ALUMNOS

Portar, traer, hacer uso o tener posesión de cualquier arma de fuego, artefacto peligroso, o armas peligrosas o mortíferas, en terrenos escolares, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela sin la autorización de la escuela o de la División Escolar está prohibido y es motivo de acción disciplinaria. Un alumno que ha poseído un arma de fuego, artefacto destructivo, silenciador de arma de fuego o pistola neumática en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela puede ser expulsado al menos por un año, de conformidad con la política JGD/JGE de suspensión o expulsión de alumnos. La Junta Escolar puede determinar, sobre la base de los hechos de una situación particular, que existen circunstancias especiales y que no es apropiada ninguna medida disciplinaria, u otra medida disciplinaria, u otro período de expulsión. La Junta Escolar podrá dictar directrices para determinar lo que constituye una circunstancia especial. Además, la Junta Escolar podrá autorizar, mediante reglamento, al superintendente o a su delegado llevar a cabo un examen preliminar de tales casos para determinar si es apropiada una medida disciplinaria distinta a la expulsión. Infringir esta política requerirá que los procedimientos para la disciplina del alumno involucrado sean iniciados de forma inmediata por el director.

III. ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Los alumnos con discapacidades están sujetos a las disposiciones de la Sección I de esta política y serán objeto de medidas disciplinarias de conformidad con las políticas JGDA y JGDB.

Aprobada: 5 de diciembre de 1996
 Enmendada: 10 de julio de 1997
 Enmendada: 23 de junio de 1999
 Enmendada: 6 de julio de 2000
 Enmendada: 21 de junio de 2001
 Enmendada: 19 de junio de 2003

Enmendada: 15 de junio de 2004
Enmendada: 15 de junio de 2006
Enmendada: 26 de junio de 2007
Enmendada: 1° de julio de 2011
Enmendada: 18 de diciembre de 2014
Enmendada: 20 de diciembre de 2018

Referencias legales: 18 U.S.C. § 930(g)(2).
20 U.S.C. § 415 (k)(1)(G)(i).

Código de Virginia, §§ 18.2-308, 18.2-308.1, 18.2-308.7, 22.1-277.07,
22.1-277.07:1.

Wood vs. Henry County Public Schools, 225 Va. 85, 495 S.E.2d 255 (1998).

8 VAC 20-81-10.

Ver también:	GBEB	Armas del personal en la escuela
	JGD/JGE	Suspensión o expulsión del alumno
	JFC	Conducta Estudiantil
	JGD/JGE	Suspensión o expulsión del alumno
	JGD-R/JGE-R	Reglamentos de suspensión o expulsión del alumno
	JGDA	Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades
	JGDB	Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades por lesiones corporales graves